

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00085

Se observa que en el presente trámite el apoderado judicial del ejecutante gestionó la notificación de la demandada en una dirección física a través de la empresa de correo certificado, actividad que resultó infructuosa por cuanto la ejecutada no reside en dicho lugar. En consecuencia, solicitó que se nombrara curador para que la represente.

La petición de ordenar el emplazamiento se niega por cuanto es deber de la parte demandante desplegar la notificación en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica de la demandada. Por lo que se requiere que proceda en ese sentido siguiendo los lineamientos expuestos en decisiones anteriores. No es por demás indicarle al procurador judicial que hay empresas de correo que están prestando el servicio de notificación electrónica, expidiendo la certificación de la entrega al destinatario, de todas maneras, se le reitera que al despacho debe allegar copia cotejada por la empresa de correo las piezas documentales remitidas.

Igualmente se requiere a la parte demandante que debe cancelar los derechos de registro ante la Oficina de Registro para que procedan a corregir la inscripción del embargo ordenado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49a797bb4102ecd4ad8ee38ee4dd4de6d3efadd4659e0121267670d46ff9d21

Documento generado en 02/08/2021 07:28:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**